



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El por tú está primero)

Postal

Resolución Directoral Regional

N° 1388 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2020

VISTO, el Expediente N°019-2020007970, que contiene el Memorando N°0226-GRSM-DRE/D de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre proyección de acto resolutive para autorizar a la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín la elaboración de los Lineamientos para la Compensación de horas derivadas que se dejaron de brindar por parte del Personal Administrativo en el Marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la DRE San Martín, y demás antecedentes en un total de quince (15) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM y N°094-2020-PCM;

Que, conforme Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; periodo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N°020-2020-SA y Decreto Supremo N°027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre y Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el cual amplió el Estado de Emergencia Nacional por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020;

Que, en el marco de la gestión de los recursos humanos durante el Estado de Emergencia Nacional, cuando las labores del servidor no se enmarquen dentro de las áreas o dentro de los supuestos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, debe tenerse en cuenta que el artículo 16° del Decreto de Urgencia N°026-2020, faculta a las entidades públicas aplicar el trabajo remoto como mecanismo para la continuación de las labores en entidades y empresas del Estado, siempre que la naturaleza del puesto lo permita;

En ese sentido, para aplicación del trabajo remoto, las entidades públicas deberán tener en cuenta la situación de los servidores considerados dentro del grupo de riesgo (COVID-19) en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por lo que, deberán observar lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N°026-2020, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N°083-2020-PCM, concordante con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N°094-2020-PCM y la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE, emitida por SERVIR;





Resolución Directoral Regional

N° 1388 -2020-GRSM/DRE

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000077-2020-SERVIR/PE del 22 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 2, con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, priorizando, entre otros aspectos, el trabajo remoto, reduciendo sustancialmente las actividades de manera presencial;

En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N°026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N°029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, conforme al artículo 16° del Decreto Supremo N°094-2020-PCM, se estableció que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, en ese contexto se emitió la Resolución Directoral Regional N°0719-2020-GRSM/DRE, de fecha 16 de junio del 2020, la cual aprueba el Protocolo para el Reinicio de Actividades Administrativas y Atención a la Ciudadanía en la Sede de la Dirección Regional de Educación San Martín, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos y Privados de Educación Básica y Técnico Productiva e Institutos Superiores del Ámbito de la Región San Martín; en el Marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en virtud a lo antes esgrimido, resulta necesario establecer los parámetros y lineamientos para la recuperación de horas laborables remuneradas, que no fueron prestadas de manera efectiva por el personal administrativo que trabaja en la Sede de la Dirección Regional de Educación San Martín, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos y Privados de Educación Básica y Técnico Productiva e Institutos Superiores del ámbito de la Región San Martín, para lo cual se debe consolidar la relación de aquellos servidores, que durante el estado de emergencia han contado con licencia de goce de haber, como también de aquel personal que ha realizado trabajo remoto, mixto y presencial; así tener un control estricto de las labores en las diferentes maneras de prestación de su trabajo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N°1505, Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto de





Resolución Directoral Regional

N° 1388 -2020-GRSM/DRE

Urgencia N°026-2020, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín la elaboración de los Lineamientos para la compensación de horas laborables remuneradas, que no fueron prestadas de manera efectiva por el personal administrativo que trabaja en la Sede de la Dirección Regional de Educación San Martín, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos y Privados de Educación Básica y Técnico Productiva e Institutos Superiores del ámbito de la Región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, cada Oficina de Recursos Humanos según corresponda, presente un consolidado de los trabajadores y/o servidores públicos con horas pendientes de compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las UGELs de la Región San Martín y áreas funcionales de la Dirección Regional de Educación de San Martín, con las debidas formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/RDRESM
HKPA/AJ-DRESM



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30 DIC 2020
Linaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

